



RESOLUCIÓN 1526

(21 de junio de 2022)

Por medio de la cual se ordena el pago y traslado, a través de las entidades financieras, del aporte estatal del Programa Apoyo al Empleo Formal – PAEF en desarrollo de lo proveído en el marco de la acción de tutela promovida por “Iglesia Mi Casa Centro de Adoración y Restauración”, dentro del proceso 080013110007-2022-00204-00 del Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla

EL VICEMINISTRO GENERAL *AD HOC* DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades, en especial las que le confiere el Decreto 639 de 2020 modificado por los Decretos Legislativos 677 y 815 de 2020, la Ley 2060 de 2020, y los artículos 21, 22, 23 y 25 de la Ley 2155 de 2021 y el artículo 2 de la Resolución 1430 del 23 de junio de 2021; y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo del 2020 modificado por los Decretos Legislativos 677 y 815 del 19 de mayo y 4 de junio de 2020, respectivamente, se creó el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF, como un programa social del Estado que otorga al beneficiario del mismo, un aporte monetario mensual de naturaleza estatal con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país.

Que de forma particular el Decreto Legislativo 677 de 2020 determinó que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP es la entidad centralizadora de la información, así como de la fiscalización del Programa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 3 del Decreto Legislativo 639 de 2020 modificado por el artículo 5 de la Ley 2060 de 2020 *“la cuantía del aporte estatal que recibirán los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente. Para los beneficiarios que correspondan a la actividad económica y de servicios de los sectores turístico, hotelero y de gastronomía, y las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación, la cuantía de aporte estatal que recibirán corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente.”*

Que el párrafo 5 del artículo 3 del Decreto Legislativo 639 de 2020 adicionado por el artículo 6 de la Ley 2060 de 2020 determinó lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. **1526** del **21 de junio de 2022** Página 2 de 6

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se ordena el pago y traslado, a través de las entidades financieras, del aporte estatal del Programa Apoyo al Empleo Formal – PAEF en desarrollo de lo proveído en el marco de la acción de tutela promovida por “Iglesia Mi Casa Centro de Adoración y Restauración”, dentro del proceso 080013110007-2022-00204-00 del Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla”

“Cuando dentro de los empleados sobre los cuales se recibirá el aporte estatal se encuentren una o varias mujeres, la cuantía del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF corresponderá al número de empleados hombres multiplicado por hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente, más el número de empleadas mujeres multiplicado por hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente.

En caso de que los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF correspondan a las actividades económicas y de servicios de los sectores turístico, hotelero y de gastronomía, y las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación, la cuantía del PAEF se determinará conforme a lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo, sin que sea acumulable con lo previsto en este parágrafo.

Dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de la ley que introdujo este parágrafo, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP deberá realizar los ajustes necesarios para la adecuada implementación de los cambios incluidos por la misma ley”.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020 -hoy en día subrogada-, y esta fue modificada por las Resoluciones 1191, 1200, 1242, 1331, 1683 y 2099 de 2020. A través de dicha Resolución 1129 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definió la metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, los plazos de postulación, los mecanismos de dispersión y dictó otras disposiciones, respecto del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF ejecutado hasta el mes de agosto de 2020.

Que dadas las modificaciones al Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF efectuadas a través de la Ley 2060 de 2020 que implicaron a su vez cambios sustanciales respecto de lo dispuesto en la Resolución 1129 de 2020 para el pago de los aportes a partir del mes de septiembre del año 2020, se requirió adecuar los requisitos y el procedimiento previsto para el pago del aporte estatal en el marco del Programa a través de la expedición de la Resolución 2162 de 2020 del 13 de noviembre de 2020 por medio de la cual se subrogó la Resolución 1129 de 2020.

Que el inciso tercero del artículo 21 de la Ley 2155 de 2021 reiteró lo dispuesto por los Decretos Legislativos en relación con los beneficiarios y sus vinculados por los cuales puede obtener el apoyo estatal, en el sentido de indicar: “se entenderá por empleados los descritos en el inciso primero del parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 639 de 2020 y sus modificaciones”.

Que atendiendo el numeral 4 del artículo 6 de la Resolución 2162 de 2020 establece que “La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá enviar los siguientes listados: i) Entidades sin Ánimo de Lucro; ii) Consorcios y Uniones Temporales; y iii) Patrimonios Autónomos declarantes de renta y complementarios. Los tres listados deben tener en cuenta únicamente aquellos que hayan sido constituidos antes del 6 de mayo de 2020.”



RESOLUCIÓN No. **1526** del **21 de junio de 2022** Página 3 de 6

Continuación de la Resolución “*Por medio de la cual se ordena el pago y traslado, a través de las entidades financieras, del aporte estatal del Programa Apoyo al Empleo Formal – PAEF en desarrollo de lo proveído en el marco de la acción de tutela promovida por “Iglesia Mi Casa Centro de Adoración y Restauración”, dentro del proceso 080013110007-2022-00204-00 del Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla*”

Que el 19 de mayo de 2022, la entidad “Iglesia Mi Casa Centro De Adoración Y Restauración” promovió acción de tutela en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Pensiones y Parafiscales -UGPP, pretendiendo que se protegiera “*el derecho fundamental al debido proceso*” y que se ordenara a la UGPP que se realizara “*un nuevo estudio para la concesión del auxilio PAEF*” a favor de esta. (Acción de Tutela No. 080013110007-2022-00204-00, Accionante Iglesia Mi Casa Centro De Adoración Y Restauración NIT 9003802571).

Que producto de dicho estudio, como se evidencia en la contestación del 23 de mayo, radicada en el proceso precitado, la UGPP encontró que la accionante no había sido reportada como Entidad Sin Ánimo de Lucro, “*motivo por el cual, no fue posible validar dicho requisito por parte de La Unidad*”.

Que a través del Oficio No. 385, el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla notificó que mediante Providencia del tres (03) de junio de 2022, el Despacho resolvió “*conceder el amparo al derecho fundamental de petición y al derecho fundamental al debido proceso, interpuesto por iglesia `Mi Casa Centro de Adoración y Restauración`*”.

Que, en este sentido, el mencionado Juzgado ordenó a la UGPP a que (i) solicitara ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN el listado actualizado de las Entidades Sin Ánimo de Lucro y (ii) realizara nuevamente el estudio correspondiente de verificación de requisitos.

Que una vez realizado el estudio ordenado, la UGPP, a través de correo electrónico del viernes 10 de junio, informó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que “*producto del reprocesamiento de las postulaciones del ciclo 1 al 8 para el programa PAEF Micro del postulante IGLESIA MI CASA CENTRO DE ADORACIÓN Y RESTAURACIÓN NIT 9003802571*” y “*utilizando un listado de ESAL actualizado por la DIAN*”, se encontró que el mismo “*lo habilita como entidad sin ánimo de lucro*”.

Que a través de los correos electrónicos dispuestos por el Manual Operativo del Programa, la entidad financiera Banco de Occidente allegó el día 14 de junio de 2022 a esta Cartera la correspondiente cuenta de cobro indicando los montos de los recursos a transferir a la Accionante de Tutela. Así mismo, adjuntaron el correspondiente concepto emitido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, que comunica que el postulante y accionante de la acción de tutela cumplió con los requisitos del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 47422 del 03 de febrero de 2022.

Que no existen comisiones financieras asociadas a la gestión realizada por las entidades financieras o la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP para la operación del Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF.



RESOLUCIÓN No. **1526** del **21 de junio de 2022** Página 4 de 6

Continuación de la Resolución “*Por medio de la cual se ordena el pago y traslado, a través de las entidades financieras, del aporte estatal del Programa Apoyo al Empleo Formal – PAEF en desarrollo de lo proveído en el marco de la acción de tutela promovida por “Iglesia Mi Casa Centro de Adoración y Restauración”, dentro del proceso 080013110007-2022-00204-00 del Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla*”

Que el artículo 2 de la Resolución 1430 del 23 de junio de 2021 estableció lo siguiente: “(...) *designar como Viceministro General Ad hoc al doctor JESÚS ANTONIO BEJARANO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.059.921 de Bogotá, actual Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para adelantar y resolver los trámites administrativos en materia contractual, de ordenación del gasto y demás que resulten necesarios para el manejo, dirección y ejecución del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF de que trata el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución 995 del 13 de abril de 2020, adicionada y modificada mediante las Resoluciones 1182 del 26 de mayo, 1256 del 18 de junio y 1984 del 21 de octubre del 2020, respectivamente, de conformidad con la parte considerativa del presente acto*”.

Que en los anteriores términos, el actual Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene como función a cargo, con base en la Resolución 1430 del 23 de junio de 2021, el ordenar el gasto para el pago de los aportes estatales a través de las entidades financieras a los beneficiarios que se hayan postulado al Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF y que cumplan con los requisitos descritos en la normativa aplicable al proceso de postulación.

Que como consecuencia del concepto de conformidad proferido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y de la recepción de la cuenta de cobro radicada, se cumplió con el procedimiento operativo para el pago de aporte estatal, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 14 de la Resolución 2162 de 2020, modificada por la Resolución 2430 de 2021, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Que en todo caso, el presente proceso se realiza producto de la Sentencia dictada en el marco del Proceso 080013110007-2022-00204-00 del Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla.

Que en este sentido la transferencia anterior se realiza considerando el control, fiscalización, verificación y cálculo que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y la respectiva cuenta de cobro remitida, con los respectivos soportes, por la entidad financiera descrita anteriormente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Ordenación del pago. DANDO CUMPLIMIENTO a lo proveído en el marco de la Acción de Tutela con Radicado 080013110007-2022-00204-00 del Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla, y TENIENDO EN CONSIDERACIÓN lo estipulado en el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los Decretos Legislativos 677 y 815 de 2020, la Ley 2060 de 2020 y los artículos 21, 22, 23 y 25 de la Ley 2155 de 2021; así como a la Resolución 2162 de 2020, modificada por la Resolución 2430 de 2021, ambas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, SE ORDENA el pago y transferencia, a través de



RESOLUCIÓN No. **1526** del **21 de junio de 2022** Página 5 de 6

Continuación de la Resolución “*Por medio de la cual se ordena el pago y traslado, a través de las entidades financieras, del aporte estatal del Programa Apoyo al Empleo Formal – PAEF en desarrollo de lo proveído en el marco de la acción de tutela promovida por “Iglesia Mi Casa Centro de Adoración y Restauración”, dentro del proceso 080013110007-2022-00204-00 del Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla*”

las entidades financieras, de los recursos de los aportes estatales a los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF verificados previamente por la UGPP, agrupados en la cuantía y entidad financiera que se indica a continuación, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación -PGN:

No	NIT	ENTIDAD FINANCIERA	VALOR
1	890.300.279-4	BANCO DE OCCIDENTE	\$16.704.000

Parágrafo. Los recursos serán consignados en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera indique en la cuenta de cobro.

Artículo 2. *Certificación de las entidades financieras.* En concordancia con el artículo 10 de la Resolución 2162 de 2020, modificada por la Resolución 2430 de 2021, la entidad financiera deberá expedir una certificación, suscrita por su revisor fiscal, donde acredite, una vez realizada la respectiva dispersión de recursos, el valor total abonado a los beneficiarios del programa. Dicha certificación deberá ser enviada a los correos electrónicos que establezca el Manual Operativo del PAEF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya efectuado el giro de los recursos en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado.

Los recursos que no puedan ser efectivamente dispersados a los beneficiarios del Programa deberán ser devueltos por cada entidad financiera a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en la cuenta establecida en el Manual Operativo del PAEF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado. En este caso, las entidades financieras deberán enviar un reporte que discrimine el beneficiario de dichos recursos y la razón por la cual no pudieron ser dispersados.

Artículo 3. *Liberación de los saldos de apropiación.* Los saldos de apropiación que resulten de la devolución de los recursos que no hayan podido ser efectivamente dispersados a los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal –PAEF por parte de las entidades financieras, podrán liberarse del compromiso que aquí se asume.

Artículo 4. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de la publicación que de la misma se ordena efectuar en la página oficial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



RESOLUCIÓN No. **1526** del **21 de junio de 2022** Página 6 de 6

Continuación de la Resolución “*Por medio de la cual se ordena el pago y traslado, a través de las entidades financieras, del aporte estatal del Programa Apoyo al Empleo Formal – PAEF en desarrollo de lo proveído en el marco de la acción de tutela promovida por “Iglesia Mi Casa Centro de Adoración y Restauración”, dentro del proceso 080013110007-2022-00204-00 del Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla*”

Artículo 5. Recursos. Contra la presente Resolución no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **21 de junio de 2022**

JESÚS ANTONIO BEJARANO ROJAS
VICEMINISTRO GENERAL AD HOC